



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00364-00.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA allegó el folio de matrícula inmobiliaria en el que fue inscrita la medida de embargo ordenada dentro de este asunto, la que recayó sobre el bien raíz identificado con la inscripción tabular 280-169362, de propiedad de los encartados.

En ese sentido, es viable **DISPONER** el respectivo secuestro, para cuya práctica se **COMISIONA** al área de COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA. De este modo, se **ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada entidad para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestro que designe. Igualmente, se le autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

Finalmente, se advierte que la falta de acatamiento de la orden aquí decretada, llevará a la imposición de las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

Por otro lado, el gestor judicial de la accionante ha allegado los soportes de envío de las notificaciones personales dirigidas a la dirección física de los convocados.

Sin embargo, **no es factible avalar las referidas gestiones**, por cuanto, en primer lugar, en el documento remitido se indicó que la aludida actividad se surtía, de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, el que rige exclusivamente los noticiamientos electrónicos y su perfeccionamiento, nunca los desplegados en los destinos físicos; y, en segundo término, se adujo que el enteramiento se consolidaría en los 2 días siguientes a la fecha de remisión del mensaje; parámetro que solamente se halla contemplado para el citado noticiamiento virtual, nunca para el que se realizó, y que actualmente, entrándose de dicho comunicado electrónico, se circunscribe al recibimiento del competente mensaje de datos, no al señalado envío.

Ante ese panorama, **se requiere** a la suplicante, a fin de que enmiende los defectos enrostrados y despliegue nuevamente las publicitaciones personales.

De ese modo, la rogante establecerá si hasta esta época todavía desconoce el medio virtual de contacto en el cual pueda noticiar a los ejecutados. Por lo



contrario, es decir de contar con el respectivo mecanismo digital, procederá a realizar el enteramiento, según los parámetros señalados por el aludido art. 8° del Decreto 806. De no disponer de tal herramienta, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para tal fin, de forma física, con observancia de las directrices previstas en el art. 291 del C.G.P., pero atemperadas a lo dispuesto por el previamente especificado cuerpo legal.

Esto, considerando que la concurrencia personal de los encartados ante los estrados judiciales, para los días que nos alcanza, no es factible, siendo un proceder netamente excepcional.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19da278cffeabc2888ee822144bff57a192bbc240622dfb956c56826a623356
b2**

Documento generado en 18/11/2020 02:54:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**